DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CONTRATO MIXTO DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INVERSORES Y LA LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICAS EN LABORATORIOS AGRO-ALIMENTARIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (Expediente CONTR 2020 495224).- LOTE 1

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), en virtud de su nombramiento como tal por Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y competente para celebrar en nombre de dicha Agencia el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. k) de sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

De otra parte, D. Juan Carlos Llorente Varón con D.N.I nº 30.798.180-F, actuando en nombre y representación de LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS, S.L., con C.I.F. nºB56009525, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Córdoba D. Rafael Giménez Soldevilla, mediante escritura de fecha 09/10/2014, bajo el nº 1002 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 20/01/2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo del Director Gerente de la AGAPA de fecha 15/10/2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la AGAPA con fecha 26/10/2020 (Informe n.ºAJ-GAPA 2020/124).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la AGAPA con fecha 26/10/2020, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 16/11/2020, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (89.540,00 €) , IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director Gerente de la AGAPA de fecha 12/02/2021, a la empresa LEUK SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L. y la fiscalización del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la AGAPA con fecha 02/03/2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la instalacion de nuevos equipos de inversores en instalaciones de planta de energia solar fotovoltaicas y la legalizacion en los siguientes laboratorios:
• Laboratorio Agro-alimentario de Córdoba (Córdoba)
• Laboratorio Agro-alimentario y Estación Enológica de Montilla (Córdoba)

Se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:
En caso que tenga que realizarse contratación de nuevo personal para reforzar la plantilla para la ejecución de estas instalaciones, la empresa vendrá obligada a contratar a personas en situación de desempleo juvenil o de larga duración que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en cualquier oficina publica de empleo.

Para la acreditacion de su cumplimiento, la empresa adjudicataria informará a la persona responsable del contrato, dentro de los 15 siguientes al inicio de la ejecución, si ésta se llevará a cabo con personal contratado ya previamente por la empresa o si ha realizado nuevas contrataciones a estos efectos. En este caso, deberá aportar documentación acreditativa de la condición expuesta.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (22.534,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (4.732,14 €), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE EUROS (27.266,14 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1339030000.G/71X/60300/00.01.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato se establece en un máximo de 4 meses a partir de la formalización del contrato.
Asimismo, se establecen los siguientes plazos parciales:
• FASE I: Planificación, Programa de trabajo y Replanteo de los trabajos: 15 días naturales desde la formalización del contrato. Elaboración de informe actuación, programa de trabajo y gestión de trámites previos administrativos antes organismos competente.
• FASE II: Ejecución de la Instalación. Entrega del certificado final de la instalación ejecutada firmado por técnico competente: 30 días naturales desde la fecha de formalización del Acta de Comprobación de Replanteo de los trabajos.
• FASE III: Cierre. Entrega a AGAPA del certificado de baja tensión emitido por el tramitador PUES de la Junta de Andalucía de las instalaciones, junto al resto de documentación final requerida y tramitación final para su legalización: 2 meses desde la entrega del certificado final.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.126,70 €), en la Delegación Provincial de Córdoba de la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8012500691580, de 25/01/2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Agencia, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir la siguiente mejora presentada en su oferta:
- Plazo de garantía de las instalaciones de 96 meses.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS, S.L.

JUAN CARLOS LLORENTE VARÓN

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ